

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 22 de enero de 2003**

**por la que se concede a España una excepción para adaptar su sistema estadístico nacional a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1221/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo**

[notificada con el número C(2003) 292]

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(2003/52/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1221/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, sobre cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad <sup>(2)</sup> (SEC 95), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1889/2002 de la Comisión <sup>(3)</sup>, presenta el marco de referencia de las reglas, definiciones, clasificaciones y normas contables comunes destinado a elaborar las cuentas de los Estados miembros para las necesidades estadísticas de la Comunidad a fin de obtener resultados comparables entre Estados miembros.
- (2) El objetivo del Reglamento (CE) nº 1221/2002 es elaborar cuentas no financieras trimestrales simplificadas del sector de las administraciones públicas, cuyo contenido se define mediante una lista de las operaciones del SEC 95.
- (3) El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1221/2002 establece que la Comisión podrá conceder una excepción, no superior a un año, relativa a la fecha de la primera transmisión de los datos del primer trimestre de 2002 en adelante, en caso de que los sistemas estadísticos nacionales precisen adaptaciones importantes.
- (4) El apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1221/2002 establece también, para la transmisión de datos históricos, que la Comisión podrá conceder una excepción, no superior a un año, relativa a la fecha de la primera transmisión de los datos trimestrales del primer trimestre de 1999 en adelante, en caso de que los sistemas estadísticos nacionales precisen adaptaciones importantes.

- (5) En su carta de 24 de julio de 2002, las autoridades españolas solicitaron que se les concediese una excepción por un año para adaptar su sistema estadístico nacional a los requisitos del Reglamento (CE) nº 1221/2002.
- (6) Las autoridades españolas fundamentan su petición en la necesidad de adaptar el sistema de elaboración de la Contabilidad nacional trimestral de España a los cambios introducidos por el nuevo marco jurídico de financiación de las Comunidades Autónomas, por los reales decretos de transferencias y funciones a las Comunidades Autónomas así como por la adaptación del Plan general de contabilidad a las corporaciones locales, que afectan a los sistemas de información presupuestaria utilizados para elaborar las cuentas no financieras de las administraciones públicas.
- (7) Así pues, es conveniente aceptar la solicitud de España hasta el 30 de junio de 2003.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Con arreglo al apartado 2 del artículo 5 y al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1221/2002, se concede a España una excepción, por un período que deberá finalizar lo más tarde el 30 de junio de 2003, para adaptar su sistema estadístico a dicho Reglamento.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2003.

*Por la Comisión*  
Pedro SOLBES MIRA  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 9.7.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 286 de 24.10.2002, p. 11.